



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Hinc del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 287 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 15 JUL. 2022

VISTO: El OFICIO N° 1060-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 13 de mayo de 2022, el INFORME LEGAL N° 203-2022-GRU-GGR-GERFFS-AJ/JRSM de fecha 10 de mayo de 2022, el escrito de recurso de apelación interpuesto por JUANA SEGOVIA QUISPETIRA con fecha 09 de mayo de 2022, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 091-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de abril de 2022, el INFORME LEGAL N° 021-2022-GRU-GGR-ORAJ/KJPV, y demás actuados administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante "Acta Fiscal" de fecha 17 de setiembre de 2021, la Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ucayali, en un operativo inopinado contra el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en el local comercial "Artesanía Amazónica" ubicado en el Jr. Tacna N° 313 distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, procedieron a intervenir a la ciudadana JUANA SEGOVIA QUISPITIRA, por comercializar productos de fauna silvestre (adornos de mariposas en un cuadro, adornos en base a pieles de sajino, caparazones de motelo pintados, lagartos disecados, botellas con envoltura de pieles de lagarto, adornos con patas de lagarto, monederos, cortinas v otros);

Que, mediante "Acta de Intervención N° 012-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS" de fecha 17 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, procedió a la incautación de productos o especímenes de fauna silvestre, indicados detalladamente en dicha Acta. A la vez, dicha Acta de Intervención es puesta a



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

conocimiento de la administrada Juana Segovia Quispitira, para que en el plazo de 10 días hábiles improrrogables presente su descargo correspondiente;

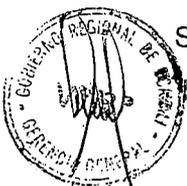
Que, según el "Acta de Almacenamiento N° 007-2021-GRU-GGR-GERFFS/OFS-U" de fecha 17 de setiembre de 2021, se procedió al traslado de dichos productos a los ambientes de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para ser almacenados correctamente y asegurar su conservación;

Que, mediante Informe N° 110-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSyCFFS/OFS-JMR de fecha 20 de setiembre de 2021, el personal Técnico del Área de Fauna, asimismo con Informe Técnico N° 142-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSyCFFS/AFS-HSR de fecha 21 de setiembre de 2021, entre otros, ambos coinciden en sus conclusiones, donde indican que la administrada Juana Segovia Quispitira ha cometido una infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y lo establecido en el Anexo 2 numeral 22 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 072-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-ALOI de fecha 30 de diciembre de 2021, la Abogada encargada del Área Legal del Órgano Instructor SGFSCFFS-GERFFS, concluye que se proyecte y emita el Informe Final de Instrucción contra la administrada Juana Segovia Quispitira, por la presunta comisión de infracción contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, tipificada en el Anexo 2 Numeral 22 del RISMFFS (...); y recomienda proceder al decomiso de los subproductos de fauna silvestre (...);

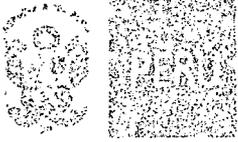
Que, mediante INFORME FINAL INSTRUCTIVO N° 011-2022-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-OPAS-01/RNT de fecha 03 de marzo de 2022, el Subgerente de Fiscalización, Supervisión, Control Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, concluye iniciar "procedimiento administrativo sancionador" a la administrada Juana Segovia Quispitira (...);

Que, con INFORME LEGAL N° 177-2022-GRU-GGR-GERFFS-AJ/JMSM de fecha 20 de abril de 2022, la Abogada de la GRFFS concluye que "existe infracción" conforme a las conclusiones del INFORME FINAL INSTRUCTIVO N° 011-2022-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-OPAS-01/RNT de fecha 03 de marzo de 2022, y recomienda imponer a la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Hito del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

administrada Juana Segovia Quispitira la multa de 1.33 de la Unidad Impositiva Tributaria (...);

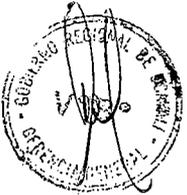
Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 091-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de abril de 2022, la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, resuelve en su Artículo 1°.- IMPONER a la señora JUANA SEGOVIA QUISPITIRA (...), la multa de 1.33 centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en el que cumpla con el pago de la misma, por haber incurrido en la infracción a la Ley y su Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre la cual califica como infracción muy grave el hecho de "Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar y/o poseer especímenes productos y sub productos de fauna silvestre de origen legal", bajo el verbo rector de "Poseer Sub Productos de Fauna Silvestre" (...); en su Artículo 2°.- PROCEDER con el decomiso definitivo de los sub productos intervenidos mediante Acta de Intervención N° 012-2021-GRU-GGR-GERFFS de fecha 17 de setiembre de 2021, por infracción considerada como muy grave al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, tipificada en el numeral 22 Anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, (...);

Que, con fecha 09 de mayo de 2022, la administrada JUANA SEGOVIA QUISPETIRA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 091-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de abril de 2022 (notificada con fecha 29 de abril de 2022), solicitando se declare fundado su recurso de apelación, dejándose sin efecto y nula la determinación de imponérsele la multa de 1.33 centésimas de UIT vigente;

II.- PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACION:

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, regula expresamente diciendo: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". (lo subrayado es nuestro); consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina
901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

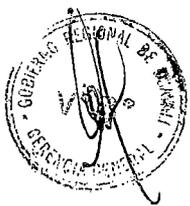
Que, mediante INFORME LEGAL N° 203-2022 -GRU-GGR-GERFFS-AJ/JRSM de fecha 10 de mayo de 2022, el Asesor Legal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, concluye elevar la apelación interpuesto por la administrada JUANA SEGOVIA QUISPITIRA, contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 091-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de abril de 2022, al superior jerárquico, al haber presentado dentro del plazo de ley, conforme al Artículo 218.2 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante OFICIO N° 1060-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 13 de mayo de 2022, remite a la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, el recurso de apelación interpuesto por JUANA SEGOVIA QUISPITIRA, el mismo que se adjunta copia de los actuados a cincuenta y dos (52) folios, para su absolución;

III.- VERIFICACION DE LA COMPETENCIA:

Que, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 091-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de abril de 2022, ha sido emitido por el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre; conforme establece el Artículo 86 A° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, como tal, el superior jerárquico;

IV.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en principio, es menester recordar que la Administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la **Constitución Política del Perú** de manera directa, y en segundo lugar al **Principio de Legalidad**, de conformidad con el Artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley, sino antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como "Principio de Legalidad", en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 310. Oficina
901 - Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



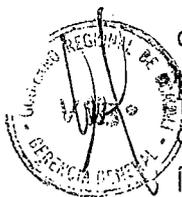
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Acta de Intervención N° 012-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS de fecha 17 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, procedió a la incautación de productos de fauna silvestre, los productos o especímenes allí detallados, con la cual se dio inició el procedimiento administrativo sancionador a la persona de JUANA SEGOVIA QUISPITIRA (*en adelante la administrada*), por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por ofrecer para la venta productos de fauna silvestre de origen ilegal.

Que, la mencionada Acta de Intervención, en observancia al debido procedimiento administrativo, que rige la potestad administrativa del Estado, se notificó a la imputada con el acto que se inicia el procedimiento administrativo sancionador, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinente; sin embargo, la administrada no ha presentado su descargo;

Que, mediante Acta de Almacenamiento N° 007-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-ALOI de fecha 23 de diciembre de 2021, el responsable del Área de Fauna Silvestre, procedió al traslado de los productos no perecibles de fauna silvestre a los ambientes de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (*Almacén de la Oficina de Fauna Silvestre*), los cuales fueron decomisados mediante acta de intervención a la señora JUANA SEGOVIA QUISPITIRA, identificada con DNI N° 00127647;

Que, ante lo señalado en el párrafo que antecede, el responsable del Área de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, con INFORME LEGAL N° 072-2021-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-ALOI de fecha 30 de diciembre de 2021, concluye en el numeral 8.1 Proyectar y emitir el Informe Final de Instrucción contra la persona de JUANA SEGOVIA QUISPITIRA con DNI N° 00127647, por la presunta comisión de infracción contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, tipificada en el Anexo N° 2 Ítem 22, calificándose como muy grave (...), al estar ofreciendo a la venta subproductos de fauna silvestre de origen ilegal; (...), procediendo el Sub Gerente de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre a emitir **INFORME FINAL INSTRUCTIVO N° 011-2022-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-OPAS-OI/RNT** de fecha 03 de marzo de 2022; notificándose la misma a la administrada JUANA SEGOVIA QUISPITIRA, mediante CARTA N° 261-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de marzo de 2022 (*no*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

formulando los descargos correspondientes ni utilizando los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico);

Que, el Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, sobre la acreditación del origen de productos y subproductos forestales, establece que toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, **está obligado a sustentar la procedencia legal** de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de transporte forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de remisión, d) Documentos de importación o reexportación;

Que, el Artículo 197° numeral 197.1 literal c) del acotado Reglamento, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, ha aprobado un instrumento denominado "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", que tiene por finalidad uniformizar los criterios y el procedimiento empleado para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; dichos lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para los sujetos de infracción y autoridades competentes que ejerzan potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, asimismo, en atención a lo establecido en el numeral 22 del Anexo 2 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre, el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, y de acuerdo al numeral 8.2. literal c) del Artículo 8°, la infracción **"Poseer especímenes de fauna silvestre de origen ilegal"**, es pasible hacer sancionada

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con una multa mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción **muy grave**, vigente a la fecha en que la obligada cumpla con el pago de la misma;

Que, entonces, realizadas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, el órgano instructor, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° de la LPAG, emitió el Informe Final de Instructivo de fecha 03 de marzo de 2022, mediante el cual en su calidad de autoridad instructora concluye y recomienda -entre otros- iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la administrada JUANA SEGOVIA QUISPITIRA, con DNI N° 00127647, por encontrarse responsable directo de ofrecer para la venta productos y sub productos de fauna silvestre de origen ilegal, hecho que constituyen infracción muy grave al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, tipificada en el numeral 22 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre (Anexo 2 Numeral 22), con una multa correspondiente a 1.33 centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha;

Que, entonces, habiendo la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre cumplido con el procedimiento previsto por el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, imponiéndole a la administrada JUANA SEGOVIA QUISPITIRA, la multa de 1.33 centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber incurrido en la infracción calificada como "muy grave", por el hecho de comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar y/o poseer especímenes productos y sub productos de fauna silvestre de origen ilegal bajo el verbo de "**poseer Sub Productos de Fauna Silvestre**"; no habiéndose incurrido en ningún vicio de causal de nulidad la resolución apelada y no habiendo desvirtuado en nada la apelante en su recurso de apelación contra los fundamentos del acto resolutivo impugnado, corresponde a esta instancia declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada JUANA SEGOVIA QUISPETIRA, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 091-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de abril de 2022, conforme al INFORME LEGAL N° 021-2022-GRU-GGR-ORAJ/KJPV de fecha 08 de julio de 2022;

Que, conforme a los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo preceptuado en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **AGOTAN LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Memorando N° 557-2022-GRU-GR-GGR de fecha 12 de julio del 2012; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por el administrado **JUANA SEGOVIA QUISPITIRA**, contra la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 091-2022-GRU-GGR-GERFFS de fecha 25 de abril de 2022; **CONFIRMÁNDOSE** el acto recurrido en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en mérito a lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución al a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – Órgano Sancionador y a la administrada **JUANA SEGOVIA QUISPITIRA**, en la forma prevista por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Econ. Marco Antonio Pérez Bardales
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

